

Tercero.-Aprobar el nombramiento de don Emilio Rotellar Lampre como Patrono único, quien ha aceptado expresamente su cargo.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico para el bienio 1990-1991.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8348

RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 20 de febrero de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra el excelentísimo señor don Juan Piñero Permuy, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación de trabajos en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el transcurrir su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

BASES

Primera: *Objeto del Convenio.*-Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de alumnos procedentes de la Comuni-

dad de Galicia que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. La propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, el Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta.

Tercera: *Ruta de Galicia.*-1. La ruta de Galicia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia, para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, con el fin de garantizar la debida coordinación en el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Galicia de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En los diseños de las rutas se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en Centros de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Galicia en autocar no deberá sobrepasar los 250 kilómetros/día y su duración deberá ser inferior a diez horas, para evitar a los alumnos largos desplazamientos que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de Coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador al que corresponderá la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de Coordinación durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta: *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Galicia en las rutas de Escuelas Viajeras.*-1. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el Coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en la ruta de Galicia para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, prestando especial atención a los aspectos educativos de la experiencia y a las medidas necesarias para la guarda y custodia de los alumnos.

Quinta: *Comisión mixta.*-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá al menos una vez al año, o cuando una de las partes lo solicite.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Aportaciones*.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará, mediante la incorporación de un anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia. En dicho anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y Profesores que recorran la ruta de Galicia, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de Galicia, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima: *Vigencia*.—El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 20 de febrero de 1990.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permy, Consejero.

Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

I. *Alumnos y Profesores participantes:*

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia que participarán en otras rutas: 595.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 35.

Número de grupo de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de dicha Comunidad: 27.

II. *Aportaciones:*

a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad: 2.357.100 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana: 225.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 12.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8349 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.976 el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de Correos 84, como filtro químico contra cloro, de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.976. 6-3-90. Filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

8350 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1989, publicada el 16 de mayo), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA» (COPE)

Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), sito en la calle Alfonso XI, número 4, tercero, de una parte y en representación de la Empresa:

Don José Andrés Hernández Vicente, Director general.

Don Gerardo González Martín, Director de Programación y Emisiones.

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Director financiero.

Don Ignacio Ayuso Canals, Director de Personal.

Don Luis Herrera Tejedor, Adjunto al Director de Personal.

Y, de otra, como representantes de los trabajadores:

Don Enrique Baz Correa, Presidente del Comité Intercentros.

Don Pablo Frutos Campillo, Vocal del Comité Intercentros.

Don Enrique Rodríguez Vega, Vocal del Comité Intercentros.

Don Miguel Ángel Saiz Rivera, Vocal del Comité Intercentros.

Don José de la Torre Cabello, Vocal del Comité Intercentros.

ACUERDAN

Primero.—Que el incremento de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo para el año 1990 será del 9 por 100 sobre el salario base aplicable mensualmente sobre cada una de las distintas categorías que integran la citada tabla, quedando para el ejercicio de 1990 de la forma que figura en el anexo al presente escrito.